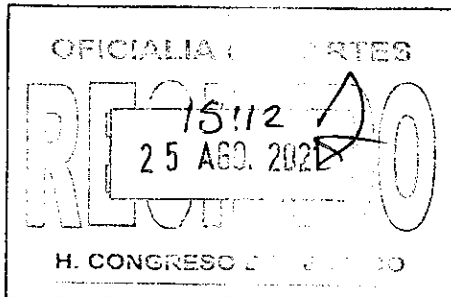




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"



Diputado Omar Bazán Flores

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

*El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, a fin de dar creación al Fondo General de Sostenibilidad Municipal (FOGESM), el cual funja como un fondo de participación para los municipios y conserve la calidad de recursos de libre disposición, tal cual el origen de su captación, este fondo será creado con los Recursos destinados al Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, el cual desaparecerá para el fortalecimiento y saneamiento de los ayuntamientos de nuestra entidad, lo anterior de conformidad con la siguiente:***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *La construcción de un federalismo redistributivo y compensatorio no es tema solamente de acuerdos entre entidades y la Federación, el mismo sentido de dignidad y respeto que solicitamos en los diferentes foros nacionales, debe ser respaldado con acciones que dignifiquen la*



Diputado Omar Bazán Flores

confianza y autonomía en los municipios de nuestro Estado, la observancia sobre la distribución de la riqueza nacional, debe ser en nosotros, un principio que nos oriente al combate de las desigualdades tanto locales como regionales. Y que sea de forma colaborativa y vinculante para que ésta relación Estado-Municipio sea efectiva.

- 2. El poder legislativo tiene como obligación normar las leyes que incentiven un nuevo e incluyente Sistema Hacendario Estatal, que permita a los municipios un foro de expresión para que el Estado conozca de viva voz el nivel de gobierno más cercano a la gente, alejados de las réplicas de un centralismo que domine la actividad pública estatal como resultado de la frustración de un nulo escenario nacional.*
- 3. Citando al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal "Démosle pues a los municipios las capacidades que requieran para recibir los recursos y las responsabilidades que los gobiernos federales y estatales no pueden atender con la misma oportunidad y eficacia. En ese proceso y con esos recursos, dejemos que hagan obra, adquieran bienes y servicios, generen empleos, atraigan la inversión y detonen el desarrollo local y regional, asumiendo la responsabilidad con transparencia y eficiencia, bajando el gasto corriente".*
- 4. Que la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua aprobada en 2018, elimino el Fondo de Participaciones Estatales el cual se encontraba sin etiqueta para su aplicación por parte de los municipios para dar entrada a la creación del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico*



Diputado Omar Bazán Flores

municipal condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento del objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico municipal.

Teniendo como destino específico programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, y sin perjuicio de las competencias de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, su destino y aplicación será revisado, controlado y evaluado por la Secretaría. Para la aplicación de los recursos, se conformará en cada Ayuntamiento una Comisión de Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, la cual estará encargada de formular, evaluar y proponer al Ayuntamiento programas y proyectos que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, quien aprobará la aplicación de los recursos.

- 5. Que el origen de estos recursos es el 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos estatales no destinados a un fin específico, con excepción del Impuesto sobre Nómina, pagado por los organismos descentralizados del Estado que reciban, ya sea de manera total o parcial, recursos federales etiquetados para el pago de su nómina; es decir son recursos de libre disposición para la administración estatal y que funcionan como eje o pivote para las eventualidades administrativas que se presentan en el ejercicio fiscal.*
- 6. Que el principal recurso de libre disposición de los municipios es el originado por el Fondo General de Participaciones el cual se conforma de la Recaudación Federal Participable.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Diputado Omar Bazán Flores

7. *Que las estimaciones de crecimiento económico consideran hasta 5 años en crecimiento económico sostenido para empatar las necesidades financieras de los agentes subnacionales originados por la pandemia y la crisis económica de los años recientes.*
8. *Que si bien el Estado conserva la proporción porcentual de ingresos de libre disposición para su planeación financiera, ha reducido en la mitad esa proporción para los municipios.*

Por esta razón es necesario la creación del Fondo General de Sostenibilidad Municipal (FOGESM), el cual funja como un fondo de participación para los municipios y conserve la calidad de recursos de libre disposición, tal cual el origen de su captación.

Este fondo será creado con los Recursos destinados al Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, el cual desaparecerá para el fortalecimiento y saneamiento de los ayuntamientos de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente proyecto con carácter de:

DECRETO



Diputado Omar Bazán Flores

ARTÍCULO UNICO. - Se reforman diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34 BIS. Solo para efectos de referencia, con el 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos estatales no destinados a un fin específico, con excepción del Impuesto sobre Nómina, pagado por los organismos descentralizados del Estado que reciban, ya sea de manera total o parcial, recursos federales etiquetados para el pago de su nómina; de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, se integrará el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, cuyos recursos se establecen como participaciones del Estado que se transfieren a los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento del objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico municipal.

La distribución entre los municipios de los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, se determinarán conforme a la siguiente fórmula:

$$FODESM_{i,t} = FA_{i,18} + \Delta FODESM_{18,t} (0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}} \text{ con } x_{i,t} = CPPE_{i,t} \frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$$

Donde:

$FODESM_{i,t}$ es el monto de recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que corresponde al municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$FA_{i,18}$ es el monto de participación del Fondo Adicional que correspondió al municipio i en el año 2018.



Diputado Omar Bazán Flores

$\Delta FODESM_{18,t}$ es el crecimiento entre el monto de las participaciones recibidas por los municipios en el año 2018 por concepto del Fondo Adicional y el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal del año t en que se efectúa el cálculo.

$C1_{i,t}$ y $C2_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del $\Delta FODESM_{18,t}$.

n_i es el número de habitantes del municipio i , según la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$CPPE_{i,t}$ es el número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio i más reciente a nivel municipal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el año t .

$PPE_{i,t}$ es la Población en Pobreza Extrema del municipio i , de acuerdo con la información más reciente a nivel municipal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el año t .

\sum_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue. [En la publicación el presente símbolo aparece como Σ , hicimos la corrección en espera de la Fe de Erratas]

Los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que se distribuyan entre los municipios, tendrán como destino específico programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, y sin perjuicio de las competencias de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, su destino y aplicación será revisado, controlado y evaluado por la Secretaría.

Para la aplicación de los recursos, se conformará en cada Ayuntamiento una Comisión de Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, la cual estará encargada de formular, evaluar y proponer al Ayuntamiento programas y proyectos que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo



Diputado Omar Bazán Flores

municipal, quien aprobará la aplicación de los recursos considerando fundamentalmente lo siguiente:

- I. La problemática a resolver u oportunidad a aprovechar.**
- II. El tipo y costo del programa o proyecto.**
- III. El impacto social, beneficios y costos sociales.**
- IV. La reducción de la pobreza extrema.**

El Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado y se enterará mensualmente en los doce meses del año por partes iguales a los municipios por conducto de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 37. Los recursos que reciba el Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, previstos en el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, los distribuirá a los municipios de acuerdo con lo señalado en el artículo **34 BIS** de la Ley de Coordinación Fiscal.

...

...

...

ARTÍCULO 38.- SE DEROGA.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Diputado Omar Bazán Flores

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 23 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE


DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente del H. Congreso del Estado